

#501

f465

28-8-69

Ley mediante la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley no. 3997 del año 1954, modificada por la no. 4261 del 1955, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional. - -

00266

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
26 de agosto de 1969.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO/

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, modificado el último por la Ley No.4261, del 26 de agosto de 1955, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional para las construcciones en todo el territorio nacional.

Con sentimientos de la mayor consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

as.

00265

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
26 de agosto de 1969.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 207 de fecha 27 de mayo de 1969, y del proyecto de ley mediante el cual se modifican los Arts. 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997 del 4 de diciembre del 1954, modificado el último por la Ley No. 4261, de fecha 26 de agosto de 1955,

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en esta misma fecha y enviado al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la ley Núm. 3997 de fecha 4 de diciembre de 1954, modificado el número 3 por la ley No.4261 de fecha 26 de agosto del año 1955, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, para que rijan con los siguientes textos:

Art. 1o.- "En toda casa o edificio de propiedad privada cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ascienda a RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,00 habitantes, deberá utilizarse, por lo menos el dos por ciento (2%) de la suma en que haya sido avaluado, en mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales dominicanas, en la forma, posición y función que le asigne el ingeniero arquitecto proyectista de la construcción, previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del solar en que haya de ser ubicada la construcción, no se computará para los fines de esta ley en la indicada estimación"

Art. 2o.- "Igualmente deberá utilizarse, por lo menos, el cinco por ciento 5% del avalúo que realice la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en los edificios del Gobierno, de instituciones oficiales y monumentos públicos, cuyo costo sea superior a RD\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos), exceptuándose los sujetos ya a una arquitectura y forma determinada, por ser trabajos realizados en series en diversas localidades del país".

Art. 3o.- "Se exceptúan del uso de mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales, las construcciones de madera, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o establecimientos industriales, las edificaciones estatales que se construyan para fines educativos y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comuni-



# CONGRESO NACIONAL

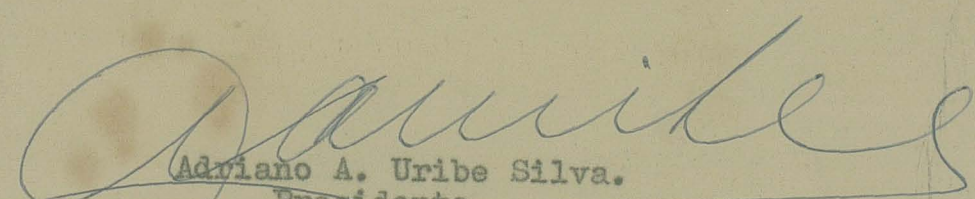
ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 1, 2 y 3  
de la Ley No.3997 del 4-12-54, Modif. por la Ley  
No.4261, de fecha 26-8-55

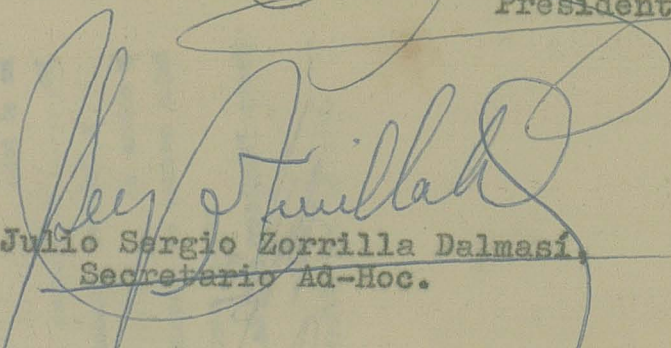
PAG. 2

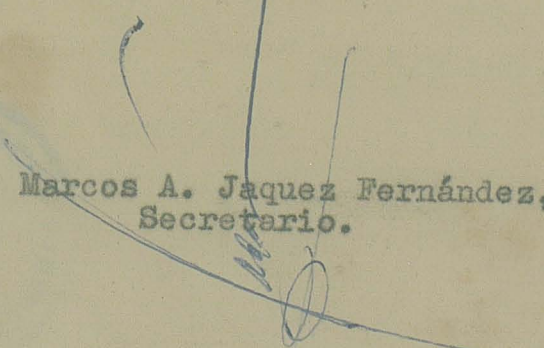
caciones no ameriten el uso de tales líticos en razón de su estilo arquitectónico o la finalidad a que se destine.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración. (Fdds) Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario; Juan Esteban Olivero, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva.  
Presidente.

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi.  
Secretario Ad-Hoc.

  
Marcos A. Jaquez Fernández,  
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de Ley de Modificación de la Ley No. 111 del 15 de Mayo de 1961, que modifica el artículo 111 de la Ley No. 111 del 15 de Mayo de 1961, de fecha 25-8-69

Señor Presidente del Senado, en la sesión de la tarde del día 19 de agosto de 1969, en el Salón de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, se leyó y aprobó el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley No. 111 del 15 de Mayo de 1961, que modifica el artículo 111 de la Ley No. 111 del 15 de Mayo de 1961, de fecha 25-8-69, en los términos siguientes:

Artículo 111. El Poder Judicial de la Federación, en el Distrito Federal, República Mexicana, se compondrá de un Presidente y de once Magistrados, que serán nombrados por el Poder Judicial de la Federación, en el Distrito Federal, República Mexicana, para un periodo de cinco años, renovables una vez.

*[Faint signature and text, possibly a stamp or administrative note]*



*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 495  
de 19. 69  
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
M. cuenta de...  
hojas escritas en máquinas a razón de dos en...  
Santo Domingo, D. R., 19 de agosto de 1969  
Jefe de Oficina

*Se sancionó en 1955 el jueves.*



*(No hubo  
2 agosto)*



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00207

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de mayo, 1969.

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997, de fecha 4 de diciembre del 1954, modificado este último por la Ley No. 4261, de fecha 26 de agosto de 1955, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional para las construcciones en todo el territorio nacional.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*19 de agosto -  
aprobado en / en.*

*Dr. J. Badía  
aprobado*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la ley Núm.3997 de fecha 4 de diciembre de 1954, modificado el número 3 por la ley No.4261 de fecha 26 de agosto del año 1955, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, para que rijan con los siguientes textos:

Art. 1o.- "En toda casa o edificio de propiedad privada cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ascienda a RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,00 habitantes, deberá utilizarse, por lo menos el dos por ciento (2%) de la suma en que haya sido avaluado, en mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales dominicanas, en la forma posición y función que le asigne el ingeniero arquitecto proyectista de la construcción, previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del solar en que haya de ser ubicada la construcción, no se computará para los fines de esta ley en la indicada estimación"

Art. 2.- "Igualmente deberá utilizarse, por lo menos, el cinco por ciento 5% del avalúo que realice la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en los edificios del Gobierno, de instituciones oficiales y monumentos públicos, cuyo costo sea superior a RD\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos), exceptuándose los sujetos ya a una arquitectura y forma determinada, por ser trabajos realizados en series en diversas localidades del país".

Art. 3.- "Se exceptúan del uso de mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales, las construcciones de madera, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o establecimientos industriales, las edificaciones estatales que se construyan para fines educativos y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones no ameriten el uso de tales líticos en razón de su estilo arquitectónico o la finalidad a que se destine.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

CONGRESO NACIONAL

EM HOMENAJE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Distrito - 19 69  
REGISTRADA con el Número 517

en el folio 167 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman 27 de mayo 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

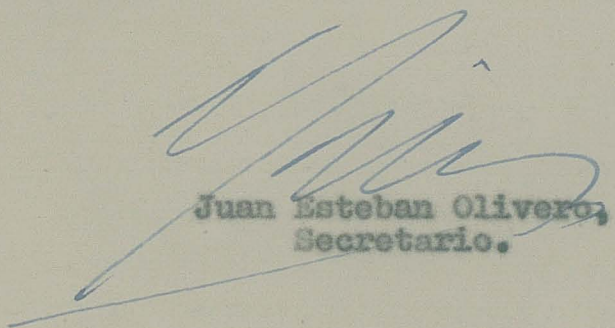
Proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, modificado este último por la Ley No.4261, de fecha 26 de agosto de 1955.

PAG. 2

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

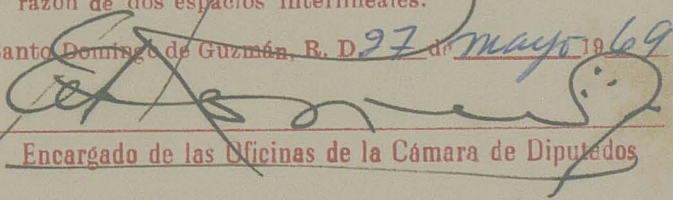
  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Perfirio Rojas Nina,  
Secretario.

  
Juan Esteban Olivero,  
Secretario.



LEGISLATURA DEL Ord. 1969  
REGISTRADA con el Número 517  
en el folio 167 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 27 de mayo 1969

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 41092

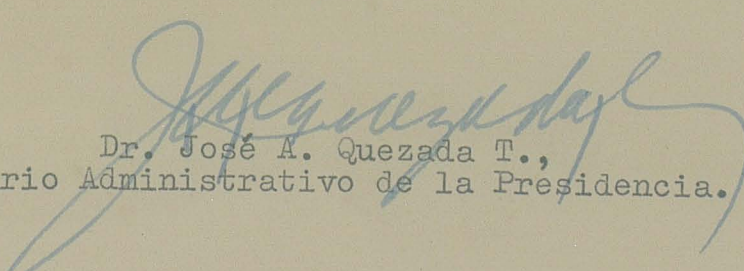
28 AGO. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 266, de fecha 26 de agosto de 1969, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997 del año 1954, modificada por la No. 4261 del 1955, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, ha sido promulgada en fecha 27 de agosto de 1969, y registrada con el No. 465.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41092

28 AGO. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 266, de fecha 26 de agosto de 1969, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997 del año 1954, modificada por la No. 4261 del 1955, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, ha sido promulgada en fecha 27 de agosto de 1969, y registrada con el No. 465.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41092

28 AGO. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 266, de fecha 26 de agosto de 1969, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997 del año 1954, modificada por la No. 4261 del 1955, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, ha sido promulgada en fecha 27 de agosto de 1969, y registrada con el No. 465.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ms/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41092

28 AGO. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 266, de fecha 26 de agosto de 1969, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 3997 del año 1954, modificada por la No. 4261 del 1955, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, ha sido promulgada en fecha 27 de agosto de 1969, y registrada con el No. 465.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGP  
na/eq.